

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”;

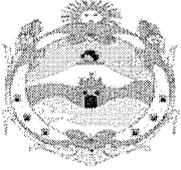
Que, el Artículo 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*”;

Que, el Inciso último del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala “*Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia [...]*”;

Que, el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado, entre otros, por el subsistema de evaluación del desempeño;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público en su literal q) señala como un derecho de las y los servidores públicos “*Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades*”;

Que, los artículos del 69 al 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen a la capacitación como el proceso sistémico que forma parte del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ORDENANZA No. 29/2013

Que, es indispensable proporcionar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, de un instrumento que acorde al marco constitucional y legal vigente garantice el desarrollo profesional de las y los servidores públicos de la municipalidad a fin de elevar su eficiencia, eficacia y productividad en el desempeño de sus funciones;

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

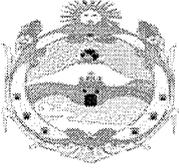
Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto implementar los procesos y programas de capacitación, a fin de que las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe desarrollen, potencien, adquieran y actualicen sus conocimientos, desarrollen técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Están considerados dentro de los planes o programas de capacitación todas las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Artículo 3.- Finalidad.- La Capacitación se efectuará sobre la base de los siguientes objetivos.

1. Adquirir y actualizar conocimientos que permitan desarrollar técnicas, habilidades y valores para la practicar los principios que rigen al servicio público.
2. Estrechar las brechas entre las exigencias del perfil del puesto y el perfil de la o el servidor público.

Artículo 4.- Del Subsistema de Capacitación.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz.



ORDENANZA No. 29/2013

Artículo 5.- De la capacitación.- La capacitación es el proceso de adquisición y actualización de conocimientos en el que se desarrollan competencias, para el desempeño eficiente y eficaz de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Artículo 6.- De las clases de capacitación.- La capacitación se clasifica en:

- a) **Capacitación técnica.-** La capacitación técnica está directamente relacionada con la actualización de conocimientos con la finalidad de mejorar los procesos internos, en función de los productos y servicios de la institución y en relación a las actividades esenciales del puesto.
- b) **Capacitación directiva.-** La capacitación directiva está directamente relacionada con el desarrollo de competencias, este tipo de capacitación está direccionada a las y los servidores que dirigen equipos de trabajo, unidades o procesos.
- c) **Capacitación conductual.-** La capacitación conductual se refiere a la potenciación y fortalecimiento de las competencias conductuales, relaciones humanas y motivación para contribuir a un adecuado clima laboral, proporcionar la atención debida y garantizar servicios públicos de óptima calidad.

CAPÍTULO II

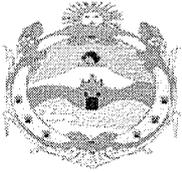
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 7.- De los responsables.- Son responsables de la aplicación del Subsistema de Capacitación.

- a) La Unidad de Administración del Talento Humano.
- b) Las y los servidores del municipio que han sido considerados en los planes o programas de capacitación.
- c) El inmediato superior.
- d) La Dirección Administrativa.
- e) La Dirección Financiera.

Artículo 8.- De la Unidad de Administración del Talento Humano.- Es la unidad responsable de administrar el subsistema y el proceso de capacitación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir la presente ordenanza;
- b) Realizar la detección de necesidades de capacitación en coordinación con los inmediatos superiores;
- c) Elaborar el Plan de Capacitación institucional previa disponibilidad presupuestaria;
- d) Coordinar la organización y ejecución de eventos de capacitación con las respectivas instituciones o personas naturales;
- e) Efectuar la evaluación de la capacitación mediante encuestas que midan la calidad del evento y del facilitador;
- f) Verificar que los servidores asistan a los eventos de capacitación en las fechas programadas;
- g) Entregar los respectivos certificados a los servidores que hubieren aprobado la capacitación;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ORDENANZA No. 29/2013

- h) Aplicar el régimen disciplinario a aquellos servidores que abandonaren, no aprobaren la capacitación, o no se reintegren de manera inmediata al ejercicio de sus funciones, una vez concluido el evento;
- i) Hacer cumplir el efecto multiplicador de los conocimientos adquiridos por parte de los servidores que recibieron la capacitación.

Artículo 9.- De las y los servidores.- Como contraparte del dinero que el municipio invirtiere en la capacitación de sus servidores públicos, éstos están en la obligación de cumplir con lo siguiente:

- a) Asistir y aprobar los eventos de capacitación en los que participen;
- b) Suscribir y cumplir los convenios de devengación;
- c) Poner en práctica los conocimientos y destrezas aprendidas;
- d) Cumplir con los programas de transferencia de conocimientos adquiridos en los procesos de capacitación realizados para propiciar el efecto multiplicador;
- e) Entregar garantías personales o reales y devengar el tiempo y/o valor invertido por el Municipio conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 10.- De los demás responsables.- El inmediato superior, la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera contribuirán con su contingente para que dentro de sus competencias hagan posible y oportuna la contratación y el pago de la capacitación recibida.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

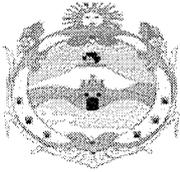
Artículo 11- Detección de las necesidades de capacitación.- La Unidad de Administración del Talento Humano realizara la detección de necesidades de capacitación, las cuales estarán acorde a las actividades esenciales de los puestos de cada servidora y servidor.

Artículo 12.- Del plan de capacitación.- La Unidad de Administración del Talento Humano considerando las necesidades de capacitación planificará y programará los espacios necesarios para la capacitación de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Artículo 13.- De la aprobación del plan de capacitación.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe aprobará el plan de capacitación mediante resolución administrativa.

Artículo 14.- De la ejecución del plan de capacitación.- La Unidad de Administración del Talento Humano organizará los eventos de capacitación o coordinará con las operadoras la contratación del servicio de capacitación.

Artículo 15.- De la evaluación.- La Unidad de Administración del Talento Humano evaluará el proceso de capacitación, en la evaluación se medirá la satisfacción del participante y la calidad del facilitador o empresa.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ORDENANZA No. 29/2013

Artículo 16.- De la certificación.- La Unidad de Administración del Talento Humano emitirá los certificados de participación, de asistencia o de aprobación del evento de capacitación a las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Artículo 17.- De la contratación de servicios de capacitación.- La Unidad de Administración del Talento Humano para la contratación de servicios de capacitación deberá observar lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

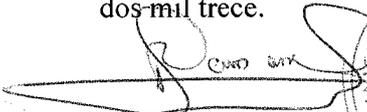
PRIMERA.- Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, podrán ser capacitados sin discriminación alguna.

SEGUNDA.- Para la capacitación técnica de las y los servidores se considerará la calificación obtenida en la evaluación del desempeño.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Ordenanza del subsistema de capacitación para las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la Institución.

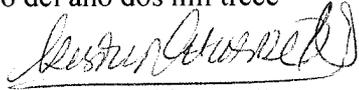
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.


William Perugachi C.
**ALCALDE
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON CAYAMBE**

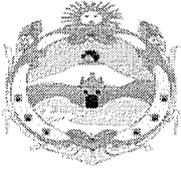



Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 13 de Marzo del año dos mil trece y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 21 de Marzo del año dos mil trece


Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece; conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ORDENANZA No. 29/2013

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil trece.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la misma conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútese.

William Perugachi C.

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los veintidós días del mes de Marzo.

Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO